ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS DE SOCIOS EN FORMA VIRTUAL ANTE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19

CARLOS RICARDO BENAVIDES JIMÉNEZ
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE N.° 22.111

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS DE SOCIOS EN FORMA VIRTUAL ANTE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19

Expediente N° 22.111

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La declaratoria de emergencia nacional en el territorio de Costa Rica debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad del SARS-COV-2, conocida como COVID-19, ha resaltado la imperante necesidad de actualización de la normativa costarricense, en todas las materias y ámbitos que regulan la relación entre los ciudadanos y el Estado.

Consecuentemente, ante las medidas de reducción del confinamiento y distanciamiento social, las sociedades mercantiles se han topado con el impedimento de celebrar sus asambleas ordinarias y extraordinarias. Lo anterior dado que, en la actualidad solo se permite la realización de asambleas de socios virtuales si el Pacto Social de las respectivas sociedades expresamente lo autoriza. Por lo tanto, aquellas sociedades que no tienen incorporado en sus estatutos dicha alternativa, se encuentran imposibilitadas de tomar acuerdos importantes y necesarios para la adecuada marcha de la empresa y en general el normal y efectivo desarrollo de los negocios.

Adicionalmente, la celebración de Asambleas Extraordinarias es requerida para la modificación del Pacto Social de las sociedades mercantiles, por lo que se incrementa la necesidad de generar alternativas legales que permitan la celebración de asambleas de forma virtual ante la situación de pandemia que se atraviesa y cuyo plazo de superación es totalmente impredecible.

Teniendo presente este contexto, es claro que las herramientas o medios tecnológicos a ser utilizados para llevar a cabo la comunicación a distancia, de este tipo de asambleas, deben tener la seguridad y la transparencia como los principios que deben guiar su aplicación. De esta manera, el medio utilizado debe asegurar, garantizar y probar que los accionistas tengan la oportunidad de participar de forma eficaz y de votar en las asambleas, para la toma de cualquier resolución que se encuentre destinada a producir efectos respetando los límites de la legislación, por lo que se deben observar los siguientes principios desarrollados por el Registro de Personas Jurídicas mediante la Circular D.P.J-010-2018:

> *Simultaneidad: Las personas físicas que integran el órgano colegiado deben concurrir en forma simultánea a la formación de la voluntad imputable al órgano. La simultaneidad es inherente a las deliberaciones y al procedimiento de formación de la voluntad colegiada. Toda la regulación*

que se hace del procedimiento de formación de la voluntad parte de esa simultaneidad que es la que permite la deliberación permitiendo incluso "estar juntos", a través de mecanismos de telepresencia.

Interactividad: Estos mecanismos son interactivos, permitiendo una comunicación bidireccional y sincrónica, sea en tiempo real, es decir se transmite en vivo y en directo, desde un punto a otro o entre varios puntos a la vez.

Integralidad: La comunicación debe ser integral, porque permite el envío de imagen (personas, video, multimedia, etc.), sonido (voz de alta calidad, música, etc.) y datos (ficheros automáticos, bases de datos; etc.)

En la misma línea antes expuesta, la Procuraduría General de la República se manifestó en su dictamen No 298-2007 del 28 de agosto del 2008, en torno al uso de los medios tecnológicos en las sesiones o asambleas de los órganos colegiados.

Es debido a lo anterior que surge la necesidad imperante de introducir reformas legales que tiendan a la autorización de asambleas ordinarias y extraordinarias virtuales, de forma que se garantice la simultaneidad, la colegialidad y la voluntad colectiva. Lo anterior aunado al contexto de la declaratoria de las emergencias nacionales declaradas por la Comisión Nacional de Emergencias, de conformidad con la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (Ley N.° 8488).

En virtud de lo anterior, resulta perentorio y de gran utilidad práctica que por un plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigencia de esta ley, se autorice a las sociedades mercantiles, para celebrar asambleas virtuales de socios. Estas asambleas se podrán realizar utilizando los medios tecnológicos que permitan la interacción entre todos los accionistas participantes de la asamblea, con el debido cumplimiento de los principios de simultaneidad, interactividad e integralidad ya mencionados.

Esta autorización será aplicable de forma inmediata y no requerirá que las sociedades mercantiles realicen, previamente, modificaciones en sus estatutos sociales para llevar a cabo reuniones virtuales de sus órganos colegiados, de forma que puedan celebrar las asambleas desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta por un plazo de seis (6) meses.

Por lo expuesto anteriormente, es que sometemos a consideración de los señores Diputados y Diputadas el presente proyecto de ley para que se convierta en ley de la República que autoriza la realización de asambleas de socios en forma virtual a las sociedades mercantiles.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS DE SOCIOS EN FORMA VIRTUAL ANTE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19

ARTÍCULO UNICO- Se autoriza hasta por el plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de esta ley, para que, sin necesidad de ningún trámite previo, autorización o modificación de sus estatutos, las sociedades mercantiles realicen de forma virtual asambleas ordinarias y extraordinarias de socios.

Las asambleas virtuales se realizarán utilizando los medios tecnológicos que permitan la comunicación directa, deliberativa, integral, interactiva y simultánea, que asegure la integridad, autenticidad y no alteración del audio, datos y vídeo, así como la generación de la documentación electrónica de soporte y actuaciones.

El medio tecnológico utilizado y la forma de acceso deberán hacerse constar claramente en la convocatoria. Asimismo, deberá garantizarse, mediante dichos medios la colegialidad del órgano, la exacta y plena identificación de los teleparticipantes, y la autenticidad e integridad de la voluntad manifestada por estos, asimismo la conservación de todo lo actuado y acordado en las sesiones, lo cual se materializará al menos mediante la grabación de los audios y videos que se generaren en cada sesión, guardándose constancia de toda intervención, deliberación y decisión.

El plazo de seis (6) meses establecido en el primer párrafo será prorrogado de forma automática por un plazo adicional de seis (6) meses, siempre y cuando se mantenga vigente la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19 declarada.

La presente autorización opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna en el asiento registral de las entidades objeto de esta norma, para que sea válida y eficaz.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Paola Alexandra Valladares Rosado

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Ana Lucía Delgado Chacón

Luis Antonio Aiza Campos

Gustavo Alonso Viales Villegas

Aida María Montiel Héctor

Dragos Dolanescu Valenciano

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Luis Fernando Chacón Monge

Carolina Hidalgo Herrera

Enrique Sánchez Carballo

Jonathan Prendas Rodríguez

Pablo Heriberto Abarca Mora

Carlos Luis Avendaño Calvo

Diputados y diputadas

07 de agosto de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.